

PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD

CORRECCIÓN DE ERRATA

en el Decreto 268/1998, de 21 de octubre, por el que se encarga el despacho del consejero de Sanidad y Seguridad Social, don Eduard Rius i Pey, al consejero don Joan M. Pujals i Vallvè, desde el día 23 de octubre hasta el día 24 de octubre de 1998, ambos incluidos (DOGC núm. 2750, pág. 13164, de 23.10.1998).

Habiendo observado una errata en el texto original del Decreto citado, enviado al DOGC y publicado en el núm. 2750, pág. 13164, de 23.10.1998, se detalla su oportuna corrección:

En el título y en la parte dispositiva, donde dice:

“...al consejero de Enseñanza, don Joan M. Pujals i Vallvè...”,

debe decir:

“...al consejero de Cultura, don Joan M. Pujals i Vallvè...”.

Barcelona, 26 de octubre de 1998

RAMON MASSAGUER I MELÉNDEZ
Secretario general del Departamento
de Sanidad y Seguridad Social
(98.296.061)



DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN

de 8 de octubre de 1998, de cese y nombramiento de un miembro del Consejo de Salud de la Región Sanitaria Girona del Servicio Catalán de la Salud.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 30.2 de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña, y a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Región,

RESUELVO:

—1 Don Miquel Ferrer i Casals cesa como miembro del Consejo de Salud de la Región Sanitaria Girona, en representación de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la región.

—2 Se nombra a don Joan Vilalta i Boix miembro del Consejo de Salud de la Región Sanitaria Girona, en representación de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la región, en sustitución del señor Miquel Ferrer i Casals.

Barcelona, 8 de octubre de 1998

EDUARD RIUS I PEY
Consejero de Sanidad y Seguridad Social
(98.278.044)

RESOLUCIÓN

de 20 de octubre de 1998, de cese y nombramiento de miembros de la Junta General del Consorcio Sanitario de Barcelona.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 9.1 y 10 de los vigentes Estatutos del Consorcio Sanitario de Barcelona, aprobados por la Junta General de este ente en la sesión de 7 de noviembre de 1996 y ratificados por el Consejo Plenario del Ayuntamiento de Barcelona y por el Gobierno de la Generalidad en las sesiones celebradas los días 22 de noviembre de 1996 y 18 de marzo de 1997, respectivamente,

RESUELVO:

—1 Don Josep Arqués i Suriñach cesa como representante de la Generalidad de Cataluña en la Junta General del Consorcio Sanitario de Barcelona.

—2 Se nombra a don Josep Prat i Domènech representante de la Generalidad de Cataluña en la Junta General del Consorcio Sanitario de Barcelona, en sustitución de don Josep Arqués i Suriñach.

Barcelona, 20 de octubre de 1998

EDUARD RIUS I PEY
Consejero de Sanidad y Seguridad Social
(98.293.036)



DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

273/1998, de 21 de octubre, sobre la composición y el nombramiento de los órganos de gobierno de Puertos de la Generalidad.

Mediante la Ley 5/1998, de 17 de abril, de puertos de Cataluña, se crea la entidad de derecho público Puertos de la Generalidad, adscrita al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, y que tiene por finalidad gestionar el dominio público portuario de la Generalidad que se le encargue y los fondos que le sean adscritos.

El artículo 12 regula la composición del Comité Ejecutivo, órgano rector colegiado de Puertos de la Generalidad, dejando así mismo a la vía reglamentaria la forma de elección de sus miembros.

El artículo 17.2 del texto legal hace referencia a la composición del Consejo de Gobierno del ente público, órgano donde están representados todos los sectores interesados en el ámbito portuario catalán y que tiene como fin cooperar en la consecución de los objetivos que le son propios. El mismo artículo determina que se deberá designar por vía reglamentaria el número de vocales.

Visto que la disposición final primera de la Ley faculta al Gobierno de la Generalidad y al consejero de Política Territorial y Obras Públicas para que dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley;

A propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, y de acuerdo con el Gobierno de la Generalidad,

DECRETO:

Artículo 1

Composición y nombramiento del Comité Ejecutivo

1.1 El Comité ejecutivo, órgano rector colegiado de Puertos de la Generalidad, es constituido por los miembros siguientes:

El presidente del ente.

El vicepresidente del ente. En caso de ausencia del presidente, el vicepresidente ejerce la representación y funciones que éste tiene atribuidas.

Dos vocales, designados por el ente público Puertos de la Generalidad, en representación de éste.

Un vocal, designado por el director general competente en materia de puertos, que actúa como representante de la Dirección General de Puertos y Transportes.

Dos vocales, en representación de los municipios en cuyo término municipal estén situados puertos adscritos a Puertos de la Generalidad, elegidos de acuerdo con el procedimiento electoral establecido por el Departamento de Gobernación.

El gerente, con voz y sin voto.

1.2 Cuando el orden del día de la sesión incluya la consideración específica de un tema que pueda afectar a un colectivo determinado, se podrá convocar a la reunión un representante de éste colectivo, que asistirá con voz y sin voto.

1.3 El presidente designará un secretario que, salvo que sea miembro del Comité Ejecutivo, asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

En caso de ausencia justificada o enfermedad, el vicepresidente designará un miembro del Comité Ejecutivo para que ejerza las funciones de secretario.

1.4 Los miembros del Comité Ejecutivo son nombrados y separados, a propuesta del órgano que los ha designado, por el consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

Artículo 2

Funcionamiento del Comité Ejecutivo

2.1 Con carácter general, el Comité Ejecutivo se reúne en sesiones ordinarias cada mes, y como mínimo, con una periodicidad trimestral. También puede reunirse en sesiones extraordinarias siempre que lo acuerde el presidente o a petición de un mínimo de tres miembros.

2.2 La convocatoria, formulada con una antelación de 48 horas, deberá incluirse en el orden del día y preverá una segunda convocatoria. Solo podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día si así lo acuerdan por unanimidad los asistentes, siempre que estos supongan como mínimo las 2/3 partes del total de miembros.

2.3 Los acuerdos se toman por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

2.4 Después de cada sesión, se recogerán en acta los acuerdos tomados. El acta será firmada por el secretario y tendrá el visto bueno del vicepresidente.

Artículo 3

Composición y nombramiento del Consejo de Gobierno

3.1 El Consejo de Gobierno, órgano de consulta y asistencia de Puertos de la Generalidad, se constituye con los miembros siguientes:

El presidente del ente.

El vicepresidente del ente.

El gerente del ente.

Seis vocales en representación del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas.

Un vocal, designado por el Departamento de Medio Ambiente, en representación de éste.

Un vocal, designado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, en representación de éste.

Un vocal, designado por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, en representación de éste.

Un vocal, designado por la Secretaría General del Deporte, en representación de ésta.

Un vocal designado por el Departamento de Economía y Finanzas, en representación de éste.

Tres vocales, en representación de los municipios en cuyo término municipal esté situado un puerto adscrito a Puertos de la Generalidad, uno por cada una de las tres zonas portuarias delimitadas en la Ley de puertos de Cataluña, elegidos de acuerdo con el procedimiento electoral establecido por el Departamento de Gobernación.

Tres vocales, en representación de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, uno por cada una de las tres zonas portuarias delimitadas en la Ley de puertos de Cataluña.

Un vocal, en representación de los puertos deportivos y turísticos, designado por éstos.

Un vocal, en representación del sector deportivo, designado por el secretario general del Deporte, previa consulta con las entidades que ejercen su actividad en el ámbito marítimo.

Tres vocales, en representación de las Cofradías de Pescadores, uno por cada una de las tres zonas portuarias delimitadas en la Ley de puertos de Cataluña.

Un vocal, en representación de las capitanías marítimas, designado por el Ministerio de Fomento.

Dos vocales, designados uno por cada uno de los sindicatos más representativos dentro del ámbito portuario.

3.2 Cuando el orden del día de la sesión incluya la consideración específica de un tema que pueda afectar a un colectivo determinado, se podrá convocar a la reunión un representante de éste colectivo, que asistirá con voz y sin voto.

3.3 El secretario del Consejo de Gobierno será el mismo que el del Comité Ejecutivo, y asiste a las reuniones del Consejo de Gobierno, excepto que sea miembro, con voz y sin voto. Es función del secretario levantar las actas de las sesiones, expedir las certificaciones de los acuerdos y conservar los libros oficiales.

3.4 Los miembros del Consejo de Gobierno son nombrados y separados, a propuesta del órgano que los ha designado, por el consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

Artículo 4

Funcionamiento del Consejo de Gobierno

4.1 El Consejo de Gobierno se reúne en sesiones ordinarias al menos con periodicidad semestral. También puede reunirse en sesiones extraordinarias siempre que lo solicite el presidente o a petición de un mínimo de 9 miembros.

4.2 La convocatoria, formulada con una antelación mínima de 48 horas, deberá incluir el orden del día y prever una segunda convocatoria. Así mismo, podrán tratarse asuntos que no estén incluidos si así lo acuerdan por unanimidad los asistentes, siempre que estos supongan como mínimo las 2/3 partes del total de los miembros.

4.3 Los acuerdos se toman por mayoría simple de los miembros asistentes.

4.4 El presidente convoca las reuniones del Consejo de Gobierno, y preside y dirige las sesiones. En caso de empate, lo dirime con su voto de calidad. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del presidente, estas funciones son ejercidas por el vicepresidente.

4.5 Para la válida constitución del Consejo de Gobierno deben asistir necesariamente el presidente o el vicepresidente, el secretario y un mínimo de siete vocales. En caso de ausencia justificada o enfermedad del secretario, el vicepresidente designará un vocal del Consejo de Gobierno para que ejerza las funciones de secretario.

4.6 De cada sesión se levantará acta, que debe ser firmada por el secretario o secretaria y tener el visto bueno del presidente o presidenta.

Artículo 5

Régimen supletorio

En todo aquello que no esté previsto en el presente reglamento en lo que se refiere al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la administración de la Generalidad, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 6

Derechos de asistencia

Los miembros del Comité Ejecutivo y del Consejo de Gobierno tienen derecho a la percepción de derechos de asistencia.

DISPOSICIÓN FINAL

—1 Se faculta al consejero de Política Territorial y Obras Públicas para realizar las actuaciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

—2 Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 21 de octubre de 1998

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

PERE MACIAS I ARAU

Consejero de Política Territorial y Obras Públicas

(98.293.082)



DEPARTAMENTO DE TRABAJO

DECRETO

278/1998, de 21 de octubre, de cese y nombramiento de vocales titulares del Pleno del Consejo de Trabajo de Cataluña.

Visto el Decreto 345/1987, de 3 de diciembre, de nombramiento de vocales titulares y suplentes en representación de las organizaciones empresariales y sindicales en el Consejo de Trabajo de Cataluña;

Considerando lo que dispone el artículo 3 del Decreto 79/1993, de 9 de marzo, de modificación de la normativa y el funcionamiento del Consejo de Trabajo de Cataluña;

A propuesta del consejero de Trabajo y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo 1

Don Miquel Ferrer Casals cesa como vocal titular del Pleno del Consejo de Trabajo de Cataluña, en representación de la organización empresarial Fomento del Trabajo Nacional, a propuesta de la organización mencionada.

Artículo 2

Nombrar a don Jordi de Puig Roca vocal titular del pleno del Consejo de Trabajo de Cataluña, en representación de la organización empresarial Fomento del Trabajo Nacional, a propuesta de la organización mencionada.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 21 de octubre de 1998

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

IGNASI FARRERES I BOCHACA

Consejero de Trabajo

(98.287.053)

✱

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN

de 31 de agosto de 1998, por la que cesa doña Maria Àngels Vilaró Castelltort como subdirectora general de Atención y Promoción de las Personas con Disminución del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales.

Vista la Resolución de 8 de agosto de 1997 (DOGC núm. 2471, de 8.9.1997), por la que se nombra a doña Maria Àngels Vilaró Castelltort subdirectora general de Atención y Promoción de las Personas con Disminución del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales;

Visto lo que dispone el artículo 99.1 del Decreto 123/1997, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo, de promoción profesional y de promoción interna de los funcionarios de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

En uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

RESUELVO:

Doña Maria Àngels Vilaró Castelltort cesa como subdirectora general de Atención y Promoción de las Personas con Disminución del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, con efectos administrativos del día 1 de septiembre de 1998.

Barcelona, 31 de agosto de 1998

ANTONI COMAS I BALDELLOU

Consejero de Bienestar Social

(98.259.072)

RESOLUCIÓN

de 6 de octubre de 1998, por la que se hace pública la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso administrativo núm. 1086/94.

En el recurso contencioso administrativo núm. 1086/94, interpuesto por M. Jesús Jordan Martínez contra la Resolución de 1 de junio de 1994 dictada por el consejero de Bienestar Social desestimatoria de un recurso ordinario interpuesto por la actora contra la Resolución de 28 de marzo de 1994 del secretario general, por la que se trasladaba a la recurrente del lugar de trabajo del CAD-2 al del CAD-10, ejerciendo sus funciones como psicóloga, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia en el recurso administrativo de referencia cuya parte dispositiva reproducimos literalmente:

“—1 Desestimar el recurso interpuesto.
—2 Sin costes.”

Visto que la citada Sentencia desestima íntegramente las pretensiones del recurrente, confirmando la legalidad de los actos administrativos objeto de recurso, razón por la cual la ejecución de la sentencia no requiere ningún tipo de actuación de la Administración, visto que los citados actos administrativos han sido confirmados en su validez y eficacia por la misma Sentencia.

Visto lo que disponen los artículos 103, 105 y concordantes de la Ley reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa,

RESUELVO:

Dar publicidad a la misma para un general conocimiento.

Barcelona, 6 de octubre de 1998

P.D. (Orden de 16.12.1988, DOGC de 30.12.1988)

JOSEP ANTON FONDEVILA I NADAL

Secretario general

(98.272.105)

✱